

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció la presencia de un punto crítico localizado en el sector aledaño a la Finca Villa Clara ubicada en el barrio Nueva Esperanza del municipio de Montería.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 9 de marzo de 2023 realizaron visita de inspección y verificación a un punto crítico en el sector aledaño al predio Villa Clara, ubicado en el barrio Nueva Esperanza del municipio de Montería, de la visita realizada se generó el informe de visita ASA No. 2023-199 de fecha 13 de marzo de 2023, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 9 de marzo de 2023, se dirigieron al lugar indicado en la queja interpuesta ante la entidad y realizaron visita inspección y verificación a un punto crítico de inadecuada disposición de residuos, en el sector aledaño a la Finca Villa Clara ubicado en el barrio Nueva Esperanza en el municipio de Montería.

Durante el recorrido se georreferenció las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Puntos de georreferenciación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones
1	8°43'27.31"N	75°53'32.79"O	Inicio del punto crítico inspeccionado
2	8°43'17.85"N	75°53'24.22"O	Final del punto crítico inspeccionado
3	8°43'24.37"N	75°53'30.95"O	Entrada Finca Villa Clara

Imagen 1. Ubicación geográfica del punto de disposición inadecuada de residuos solidos



Durante el recorrido se realizaron las siguientes observaciones:

Al momento de realizar la inspección al lugar se acercó el señor Luis Berrocal de la finca Villa Clara, el cual manifestó la problemática que tiene debido a que la comunidad aledaña dispone los residuos sólidos en el sitio, viéndose afectado porque estos son dispuestos fuera de los contenedores de acopio que están ubicados sobre el andén que colinda con la finca. (Ver registro fotográfico).

Al interior del predio, también se observó residuos que se han dispersado posiblemente por acción del viento y de las lluvias, estos residuos según manifiesta el señor Berrocal le han generado muerte e intoxicación al ganado bovino.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Asimismo, en este punto se logra evidenciar contenedores en mal estado, dañados y algunos sin llantas de movilización. Además, una inadecuada disposición de residuos sólidos sobre el corredor público, principalmente de tipo urbano (doméstico), como productos de aseo, bolsas plásticas, vasos plásticos, bolsas llenas de basuras, tapas de embaces, poliestireno expandido ("icopor"), cartón, botellas de aceites vacías, botellas de vidrios, platos de cerámica, pañales desechables, toallas y protectores higiénicas, zapatos, chancletas, caja de tetra pak, cajas vacías de repuestos de motocicleta, fragmentos de vidrio, foamy, entre otros y residuos especiales de tipo orgánicos como: restos de poda, troncos de árboles, virutas de madera y cascara de coco.

De igual manera, se encontraron otros residuos especiales como fueron Residuos de Construcción y Demolición - RCD tales como: restos de baldosas, concreto de paredes o pisos, fragmentos de ladrillos, restos de escritorio de madera, restos de inodoro, tejas de fibrocemento ("Eternit"), espumas de colchones, restos de sofá, fragmentos de madera prensada (MDF), restos de cielo rasos, manguera, entre otros. Adicionalmente, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE como partes de televisores y partes de teclado, cascos motocicleta, así como Residuos de Desechos Peligrosos (RESPEL), como bombillos led, frascos de medicamentos, entre otros. Igualmente, se evidenció llantas usadas de moto y bicicleta, entre otros residuos.

Con lo que respecta a los posibles actores de la disposición inadecuada de los residuos sólidos antes mencionados, se presume que estos podrían ser la comunidad cercana al predio al momento de acercar de manera anticipada las bolsas con desechos a la ruta por donde transcurre la recolección de estas por parte de la empresa prestadora del servicio de aseo, y al llevar a cabo un indebido acopio dentro de bolsas y/o sacos.

Asimismo, se percibieron olores ofensivos y nauseabundos, debido a la descomposición de los residuos dispuestos en el sitio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023



Foto 1. Disposición de residuos



Foto 2. Contenedor de residuos deteriorado



Foto 3. Disposición de residuos RCD



Foto 4. Disposición de residuos RCD



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Foto 5. Disposición de residuos especiales



Foto 6. Dispersión de residuos en la finca Villa Clara



Foto 7. Disposición de residuos en el sitio



Foto 8. Disposición de residuos en el sitio



Foto 9. Disposición de residuos RAEE



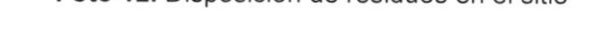
Foto 10. Disposición de residuos especiales



Foto 11. Disposición de residuos especiales



Foto 12. Disposición de residuos en el sitio



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023



Foto 13. Disposición de residuos



Foto 14. Disposición de residuos



Foto 15. Disposición de residuos RCD



Foto 16. Disposición de residuos especiales



Foto 17. Disposición de residuos en la finca Villa Clara



Foto 18. Disposición de residuos RCD

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023



Foto 19. Disposición de residuos cerca de ganado de bobino



Foto 20. Disposición de residuos en el sitio

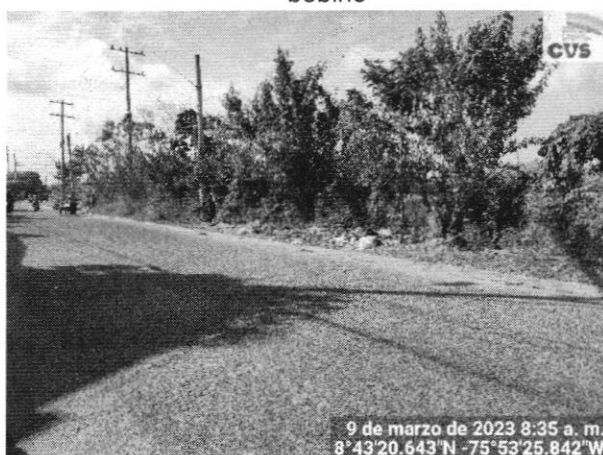


Foto 21. Vista general del tramo afectado



Foto 22. Vista general en la finca Villa Clara

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se concluye lo siguiente:

- *Se evidenció presencia de disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo urbano (doméstico) y especiales, entre los que se encuentran residuos orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL en el sitio en cuestión, siendo estos arrojados sin ninguna consideración técnica, lo que provoca un posible impacto negativo al paisaje y una probable afectación al medio ambiente circundante y a los recursos asociados a este, como lo son el suelo, el aire y el agua.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

- *Se tiene la presunción que la comunidad dispone de los residuos sólidos diariamente en el predio, esto sin tener en cuenta la ruta del vehículo asignado para la recolección de basura, ni su correcto acopio.*
- *Se constató la presencia de residuos sólidos en el sitio relacionado con la queja, principalmente en el corredor público y disperso en el área aledaña a este corredor, en lugares tales como: potreros, la entrada y alrededores de la finca, por lo que podrían verse afectados los animales que puedan transitar por dichos lugares y tener contacto directo con los residuos dispuestos en el sitio.*
- *Se evidenció que la mayor parte de los contenedores de basuras ubicados por la empresa de aseo en el sitio visitado se encuentran averiados y los residuos sólidos dispuestos de manera indebida.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor alcalde, **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones” en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.

Que el Decreto N°838 de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuados de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Así mismo, se evidencio que existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de principalmente de tipo urbanos (domésticos) y especiales tales como Orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición - RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE y peligrosos (RESPEL), y como consecuencia de ello se han estado dispersando estos residuos sobre la finca Villa Clara por acción del viento y de las lluvias, residuos que han causado muerte e intoxicación a los animales de la finca, según lo manifiesta el señor LUIS BERROCAL.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor alcalde, **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos principalmente de tipo urbano (domésticos) y especiales tales como orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y peligrosos (RESPEL), en el sector aledaño a la Finca Villa Clara, ubicada en el barrio Nueva Esperanza del municipio de Montería.

Con las conductas anteriormente descritas presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 del Decreto 838 de 2005, artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor alcalde, **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN** y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15140

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Montería N° 001 del 1 de febrero de 2010, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y la Alcaldía a través del Decreto No 0130 del 4 de marzo de 2011 reglamento el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental en el municipio de Montería, los mismo que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor alcalde, **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN** y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata realice el respectivo saneamiento del sitio antes mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la corporación de las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía Municipal de Montería, la empresa de aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa con influencia directa en el barrio Nueva Esperanza proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

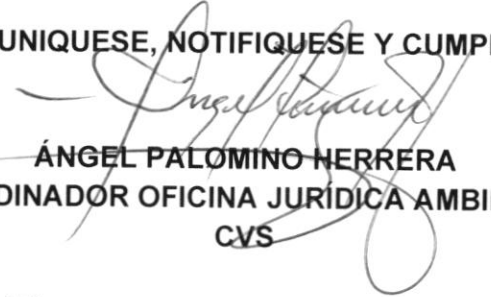
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor alcalde, **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS